

Edicto

IV.780

Doña Florentina Guedan Velasco, Secretaria en funciones de lo Social de La Rioja

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado de lo Social, se siguen Autos nº 489 de 1989, hoy en día en trámite de ejecución de sentencia señalada con el nº 60 de 1989, a instancia de Fernando Evengelio Sáenz, contra la empresa S.T.A. Informática, S.A., en reclamación de Acta de Conciliación, habiéndose dictado Propuesta de Auto, cuya parte dispositiva dice literalmente:

“Procédase a la ejecución por la vía de apremio de la Sentencia dictada en los presentes Autos, y, al efecto, sin previo requerimiento, embárguense bienes de la ejecutada S.T.A. Informática, S.A. suficientes a cubrir la cantidad de 135.640 Pts., más la de 27.000 Pts., presupuestadas para intereses y costas provisionales pendientes de ulterior liquidación en el momento procesal oportuno, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales, librense los despachos precisos. Se acuerda el embargo del vehículo matrícula LO-3709-H, ofíciase a la Jefatura Provincial de Tráfico de Logroño. Lo que propongo yo, el Secretario, D. Manuel García Miguel a V.I. para su conformidad. Conforme. El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez. Rubricados.”

Y para que sirva de notificación a la Empresa S.T.A. Informática, S.A. que se encuentra en paradero desconocido, se publica el presente Edicto en el B.O.R. y en el Tablón de anuncios de este Juzgado a los efectos legales oportunos. Dado en Logroño, a 7 de junio de 1989.— La Secretaria en funciones.

Edicto

IV.781

D^a Flor Guedan Velasco, Secretaria en funciones del Juzgado de lo Social.

Doy fe y testimonio: Que por providencia dictada en el día de la fecha en los autos nº 586/89 seguidos a instancia de Juan R. Cariñanos Jiménez contra Saninver, S.A. y tres más en reclamación por cantidades he acordado citar a las demandadas Médica Riojana, S.A. y Clínica Rioja por encontrarse en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social, sita en Avda. de Pío XII nº 33, el próximo día 19 de octubre de 1989, a las 9,15 horas, para la celebración de los actos de conciliación y subsiguiente Juicio en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a las demandadas Médica Riojana, S.A. y Clínica Rioja que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 7 de junio de 1989.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO*Edicto de subasta*

IV.771

El Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia número Uno de Logroño, como se tiene acordado, hace saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 434/87 a instancia de Automóviles Lorini, S.A. contra Don José Antonio García Martínez y D. Antonio García Martínez en el cual se saca a pública subasta los bienes embargados al demandado que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración:

Con carácter de segunda, el día 5 de septiembre a las diez treinta y para la tercera, el día 5 de octubre a las diez treinta.

Los autos y la certificación de cargas se hallarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado, o lugar destinado al efecto al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la segunda subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación rebajado éste en un veinticinco por ciento. En la tercera se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración, podrán hacerse por escrito, en pliego cerrado, posturas, depositando en la Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación, o acompañando el resguardo de haberla efectuado en el establecimiento destinado al efecto.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— Finca Rústica-Hereditaria, viña, secano e indivisible, en Cárdenas (La Rioja), al término de camino de Arenzana, 21 a. y 25 ca., inscrita en el Registro de la Propiedad de Nájera, al Tomo 754, Libro 14 de Cárdenas,

Folio 231, Finca 1.779.

Tasación: Seiscientos mil pesetas.

— Hereditaria-Viña secano e indivisible en Ribacostera, jurisdicción de Cárdenas, 17 a. y 50 ca., inscrita en el Registro de la Propiedad de Nájera, Tomo 754, Libro 14, Folio 242, Finca 1.788.

Tasación: Cuatrocientas cincuenta mil pesetas.

— Hereditaria Viña, secano e indivisible, en jurisdicción de Nájera, al término de Ballestón, de 16 a. y 80 ca., inscrito en el Registro de la Propiedad de Nájera, Tomo 811, Libro 88, Folio 214, finca 8.752.

Tasación: Cuatrocientas cincuenta mil pesetas.

No constan los títulos de propiedad.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido el presente en Logroño, a 6 de junio de 1989.— El Secretario sustituto.

Edicto

IV.782

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de 1ª Instancia de Logroño, hace saber: por la presente, dimanante de expediente de dominio seguido ante el Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Logroño con el nº 192/89 a instancia de D. Jesús Pablo Perea Simón, sobre reanudación de tracto sucesivo interrumpido sobre la siguiente finca urbana:

“Planta baja mano izquierda de la casa-habitación sita en esta ciudad, en la calle hoy denominada de Avenida de Portugal, anteriormente de Salmerón señalada con el número once de policía, (antiguamente el uno), que consta en inmueble en sí de cinco plantas o pisos, buhardilla y patio, o sea, planta baja, cuatro pisos y buhardillas, dividido todo en derecha e izquierda, y linda: Por su frente, dicha calle; derecha entrando, con casa de D. Félix Alonso; por la izquierda y fondo, con inmuebles hoy del Pasaje de Avenida de Portugal y Gran Vía del Rey Don Juan Carlos I, anteriormente terrenos de la Compañía del Ferrocarril del Norte. Tiene una superficie de 425 metros cuadrados y 50 decímetros. Posee servicio de portería en el que se incluyen dos habitaciones al Sur.”

Se cita por término de diez días a todas las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la acción de dominio ejercitada y a las demás que la Ley indica, para que durante el mismo puedan comparecer y oponerse al dominio pretendido.

Y para que así conste, expido el presente en Logroño, a 7 de junio de 1989.— El Magistrado-Juez.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO*Sentencia*

IV.772

Don Juan Alberto Fernández Fernández, Juez Actal del Juzgado de 1ª Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en autos de Divorcio, seguidos en este Juzgado con el número 72/88, a instancia de Doña Rosa Palmira Alonso Fernández, contra Don Jesús Díaz Fernández, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y fallo son del tenor literal siguiente: “Sentencia: Logroño, a 9 de mayo de 1989.— Vistos por mí, D. Ignacio Espinosa Casares, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia número dos de Logroño y su Partido, los presentes autos de Divorcio número 72/88, a instancia de Doña Rosa Palmira Alonso Fernández, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Logroño, representada por la Procuradora de los Tribunales Doña Concepción Fernández Torija, y defendida por la Letrado Doña Elena Rudiez Segura, contra D. Jesús Díaz Fernández, mayor de edad, jubilado, en paradero desconocido, en rebeldía, Antecedentes de Hecho: ... Fundamentos de Derecho: ...

FALLO: Que estimando como estimo la demanda formulada por la Procuradora Doña Concepción Fernández Torija, en nombre y representación de Doña Rosa Palmira Alonso Fernández, contra Don Jesús Díaz Fernández, en rebeldía, debo declarar y declaro la disolución, por causa de divorcio, del matrimonio contraído por ambos en Aller, el día 20 de octubre de 1986; acordando asimismo, las siguientes medidas: A) La liquidación, en su caso, del régimen económico ganancial; y B) Se reconoce a la esposa el derecho a percibir una pensión compensatoria mensual a cargo del marido, cuya cuantificación se determinará en ejecución de sentencia, a instancias de aquella; todo ello, sin hacer expresa imposición de las costas procesales.

Una vez firma llévase nota al Registro Civil de Aller (Oviedo) de la presente resolución. Notifíquese la misma al demandado en rebeldía.— Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado.— D. Ignacio Espinosa Casares.— Rubricado.”

Y para que conste y sirva de notificación de la sentencia dictada al demandado en rebeldía, D. Jesús Díaz Fernández, apercibiéndole de que en el plazo de cinco días puede interponer recurso de apelación contra la mencionada sentencia.

Dado en Logroño, a uno de junio de 1989.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA*Edicto*

IV.783

D. Luis Miguel Rodríguez Fernández, Juez de Distrito en funciones de